

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0758-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 2 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 412-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 2 284,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 3318; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10677-2021-MTC/20.11 presentado el 3 de mayo de 2021 [S.I. 11047-2021 (foja 1 y2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” ,(en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 60); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 61 al 66); **c)** ficha de inspección técnica (fojas 67 y 68); y **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 69 al 72).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N°1734-2021/SBN-DGPE-SDDI del 06 de mayo de 2021 (fojas 73), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N°. 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00770-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2021 (fojas 125), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz; **ii)** es requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa – Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N, la cual se encuentra identificada en el numeral 10) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** de acuerdo a su plan de saneamiento e informe de inspección técnica indican que “el predio” no presenta zonificación; así también, no presenta ocupación, edificación, ni posesionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios

rurales o urbanos; **iv**) respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v**) los documentos técnicos se encuentran firmados por Verificador Catastral; **vi**) de la consulta realizada al Visor SUNARP, se verifica que el predio solicitud de transferencia se superpone con la Partida n° 07004597 y con la Partida n° 07051859; **vii**) no presenta documentación técnica en formato digital; siendo que la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal deberá adjuntarse en formato vectorial (SHP o DWG); y, **viii**) de la revisión del JMAP y la Base Única SBN, se visualiza a “el predio” fuera del ámbito del CUS 3318 (Partida n° 07051859); sin embargo al consultar el Visor SUNARP, se visualiza que el “el predio” se encuentra dentro del ámbito de la referida partida.

9.- Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02683-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 135)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi**), **vii**) y **viii**) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10.- Que, mediante Oficio N° 02674-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2021 se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

11.- Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 2 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 139); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de agosto de 2021.

12.- Que, con Oficio N° 20377-2021-MTC/20.11 presentado el 04 de agosto de 2021 [S.I. N° 19953-2021 (foja 143)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i**) informe técnico N° 016-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **ii**) memoria descriptiva; y, **iii**) plano de ubicación.

13.- Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 1059-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de setiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i**) respecto a la superposición con la Partida n° 07004597 y con la Partida n° 07051859, concluye que de la revisión documentación legal y sus títulos archivado, “el predio” se superpone únicamente sobre la Partida Registral N° 07051859, no existiendo ningún tipo de superposición, por lo que no afecta derechos de terceros; **ii**) adjunta documentación técnica digital en formato vectorial (SHP o DWG); y **iii**) aclara que de la revisión de la documentación técnica de la partida N° 07051859, y lo constatado en el plano mosaico, “el predio” se independizará del polígono observado en el Visor SUNARP cuya matriz es de 20940.71 Has. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14.- Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”.

15.- Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17.- Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18.- Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

19.- Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de predios de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 2 284,00 m² de la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20.- Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

21.- Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22.- Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1059-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, el área de 2 284,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 3318, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de 2 284,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 3318, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

 Firmado digitalmente por:
ALVIZURI GONZALES Isabel Romina FAU
20131057823 soft
Fecha: 02/09/2021 14:58:52-0500

Profesional de la SDDI

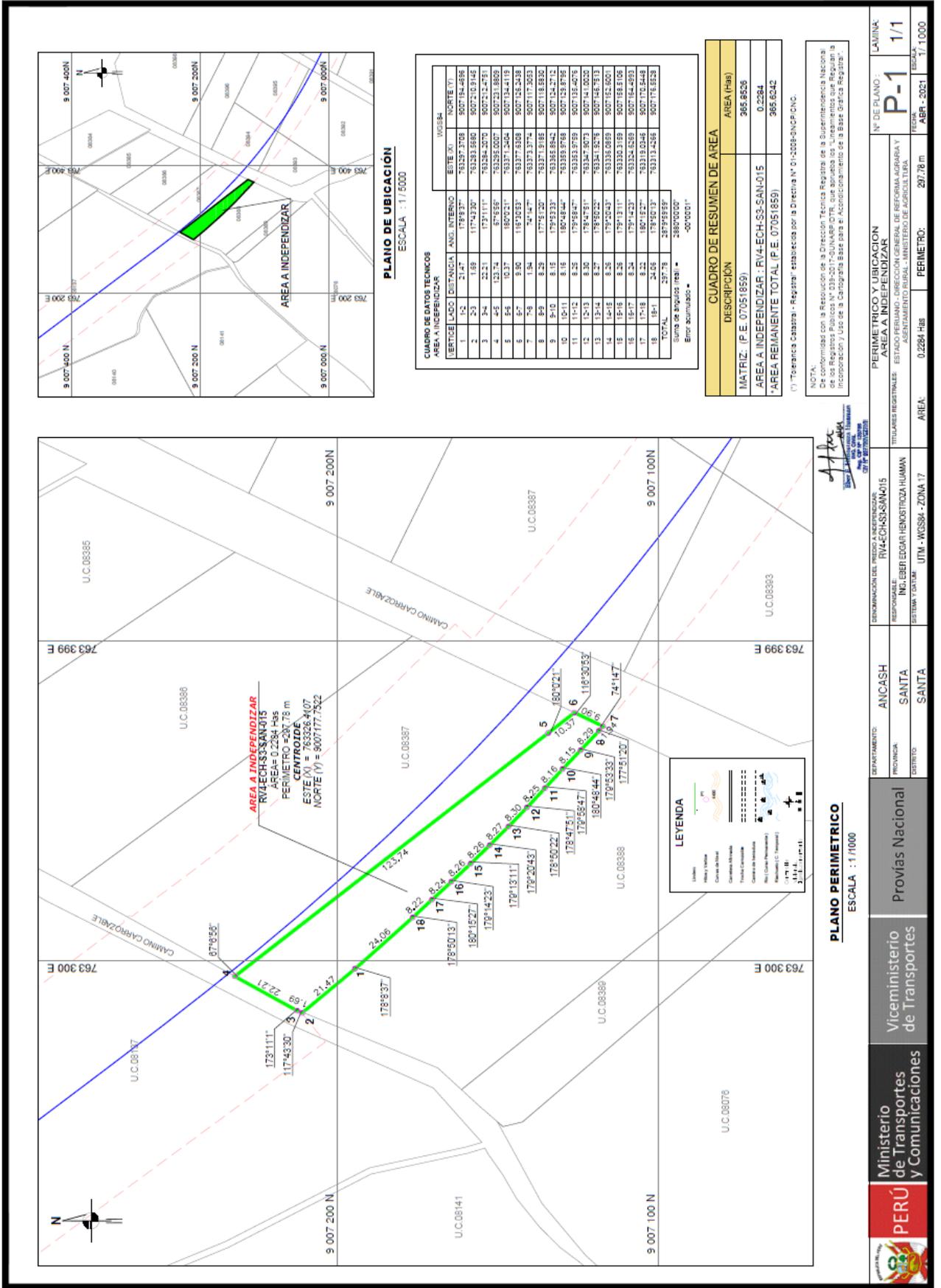
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

 Firmado digitalmente por:
PINEDA FLORES Maria Del Pilar FAU
20131057823 hard
Fecha: 02/09/2021 15:10:06-0500

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5014155642



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-015

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. DEL PREDIO MATRIZ.

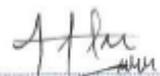
1. **DENOMINACION** : -
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : 07051859
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : San Dionicio
 - Distrito : Santa
 - Provincia : Santa
 - Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
RV4-ECH-S3-SAN-015
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de San Dionicio, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - **Área Independizar** : 0.2284 Has.
 - **Perímetro** : 297.78 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010


 Eber L. Hinojosa Llanos
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 150798
 C.O.N. N° 00027901



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-015

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con predio de U.C.08387, en línea quebrada de dos tramos.

LADO	DIST. (m)
4-5	123.74
5-6	10.37
TOTAL	134.11

POR EL ESTE: Colinda con predio de U.C.08393, de por medio de un camino carrozable, en línea recta de un solo tramo.

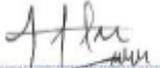
LADO	DIST. (m)
6-7	9.90
TOTAL	9.90

POR EL SUR: Colinda con predio de U.C.08388, en línea quebrada de trece tramos.

LADO	DIST. (m)	LADO	DIST. (m)
7-8	1.94	14-15	8.26
8-9	8.29	15-16	8.26
9-10	8.15	16-17	8.24
10-11	8.16	17-18	8.22
11-12	8.25	18-1	24.06
12-13	8.30	1-2	21.47
13-14	8.27	TOTAL	129.87

POR EL OESTE: Colinda con predio de U.C.08137, en línea quebrada de dos tramos.

LADO	DIST. (m)
2-3	1.69
3-4	22.21
TOTAL	23.90


 Eber V. Hebeos Torres Irujoan
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 155786
 CDM N° 0027694721011



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

BICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-015

CUADRO DE DATO

Firmado digitalmente por:
DÍAZ BENDRELL, Pablo Alexanders FAU
20131057823 hard
Fecha: 02/09/2021 15:03:30-0500

INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.47	178°8'37"	763297.3708	9007194.4696
2	2-3	1.69	117°43'30"	763283.5680	9007210.9145
3	3-4	22.21	173°11'1"	763284.2070	9007212.4751
4	4-5	123.74	67°6'56"	763295.0007	9007231.8809
5	5-6	10.37	180°0'21"	763371.2404	9007134.4119
6	6-7	9.90	116°30'53"	763377.6308	9007126.2438
7	7-8	1.94	74°14'7"	763373.3774	9007117.3053
8	8-9	8.29	177°51'20"	763371.9185	9007118.5830
9	9-10	8.15	179°53'33"	763365.8942	9007124.2712
10	10-11	8.16	180°48'44"	763359.9768	9007129.8795
11	11-12	8.25	179°58'47"	763353.9759	9007135.4076
12	12-13	8.30	178°47'51"	763347.9073	9007141.0020
13	13-14	8.27	178°50'22"	763341.9276	9007146.7513
14	14-15	8.26	179°20'43"	763336.0859	9007152.6001
15	15-16	8.26	179°13'11"	763330.3159	9007158.5106
16	16-17	8.24	179°14'23"	763324.6269	9007164.4993
17	17-18	8.22	180°15'27"	763319.0346	9007170.5448
18	18-1	24.06	178°50'13"	763313.4266	9007176.5528

CUADRO DE AREAS

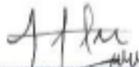
Predio Matriz: P.E. 07051859	365.8526 Has
Predio a Independizar: RV4-ECH-S3-SAN-015	0.2284 Has
Área Remanente Total: P.E. 07051859	365.6242 Has

C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013. En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, abril del 2021.


Eber J. Heróstrata Uruarán
ING. CIVIL
Reg. CP N° 126708
C/M N° 0027966771151